



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Noviembre de 2019

NÚM. 75

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### SECRETARÍA EJECUTIVA

La Licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, emitió el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZITÁCUARO PARA QUE AHORA CONOZCA ADEMÁS DE LAS MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL, Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN OFICIAL, POR LA DE «JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA» DE ESE DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO A LA MODIFICACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE LA MISMA DEMARCACIÓN, PARA QUE CONTINÚE CONOCIENDO EXCLUSIVAMENTE DE LA MATERIA FAMILIAR, MODIFICÁNDOSE ASIMISMO SU DENOMINACIÓN OFICIAL POR LA DE «JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR» DE DICHO DISTRITO JUDICIAL**

**Primero.** En términos de los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 39 y 90, fracciones I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado, se encuentra legalmente facultado para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, así como establecer el número y especialización por materia de los juzgados de primera instancia, que habrá en cada uno de los distritos judiciales cuando la carga de trabajo específica en cada ramo así lo requiera.

**Segundo.** Con motivo del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo existente en la materia penal, respecto del sistema procesal tradicional, y en la materia familiar, existente en el Distrito Judicial de Zitácuaro, se ordena **ampliar la especialización por materia** del Juzgado de Primera Instancia en Materia

Penal de dicha demarcación, a fin de que conozca de los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil, cambiándose por consiguiente su denominación por la de «*Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zitácuaro*».

**Tercero.** A efecto de instrumentar el cambio de especialización ordenado, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro, empezará a tener además de la **competencia material a que se refieren los artículos 44 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la diversa que disponen los numerales 40, 42 y 43 de la referida normatividad orgánica, a partir de las 0:00 cero horas del 4 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte.**

**Cuarto.** En la semana comprendida entre el 27 veintisiete y el 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, el titular del órgano jurisdiccional a que se refiere el punto que antecede de este acuerdo, deberá:

*A) Dictar los sobreseimientos en las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular, hecho lo cual, remitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado, un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos indicados, como de los que hubieren restado en existencia, señalando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción; y,*

**Quinto.** Se instruye al titular del que será *Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zitácuaro*, para que, una vez que surta efectos la ampliación de su competencia legal y de denominación gire los oficios que correspondan informando dichos cambios (el nombre del juzgado como de la competencia que le ha recaído), a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a los Directores de los Centros de Readaptación Social que corresponda, a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como a los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación, en los casos que así proceda.

**Sexto.** Asimismo, derivado del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo existente en los ramos civil y mercantil, frente a la reportada en la materia familiar, también en el Distrito Judicial de Zitácuaro, se ordena **modificar la especialización por materia** del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de dicha demarcación, a fin de que continúe conociendo exclusivamente de los asuntos correspondientes a las materias familiar y oral familiar, cambiándose por consiguiente su denominación por la de «*Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de*

*Zitácuaro*»; por lo que **dejará de tener la competencia material a que se refieren los artículos 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte.**

Por ende, a partir de esa misma fecha, se cambia la denominación tanto del Juzgado *Primero* de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, por la del «*Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro*»; como la del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar por la de «*Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de ese Distrito Judicial*».

**Séptimo.** El *Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro*, **iniciará sus funciones el 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte**, correspondiéndoles, a partir de ese momento, conocer exclusivamente de todos los asuntos en materia familiar y oral familiar previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Octavo.** Durante la semana comprendida entre el 4 cuatro y el 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, el titular del Juzgado *Primero* de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, deberá inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a la materias *familiar y oral familiar* que tuvieran en existencia, y los pondrán a disposición, mediante inventario, para que, a más tardar el 11 once de febrero de ese año, se re-turnen al que será el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de ese mismo distrito judicial.

Dicho procedimiento de turno se efectuará bajo la supervisión de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, órgano que cuidará que la distribución se realice en la forma dispuesta, debiendo conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar cada expediente a través de su número, nombre de las partes, clase de asunto, el juzgado de su procedencia y el juzgado que continuará conociendo del trámite.

**Noveno.** Durante el mismo lapso a que se refiere el punto de acuerdo anterior, el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, deberá inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil que tuviera en existencia, y conservará únicamente los que correspondieran a la materia familiar, informando a la oficialía de partes y turno de los juzgados civiles de aquella demarcación, la relación de dichos asuntos para el efecto de la compensación del turno respectivo.

Los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil

de los que se inhiba, serán puestos a disposición, previo inventario, a fin de que, a más tardar el 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, se retornen al Juzgado Mixto de Primera Instancia de esa misma demarcación, siguiendo las formalidades a que se refiere el punto de acuerdo octavo del presente.

**Décimo.** Los titulares de los Juzgados, Segundo en Materia Familiar y Mixto, ambos de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zitácuaro, una vez que tengan por recibidos los expedientes que les sean retornados en términos de los puntos octavo y noveno del presente acuerdo, deberán tenerlos por recibidos e, inmediatamente después, ordenarán notificarlo a las partes de conformidad con la legislación adjetiva aplicable al caso concreto a fin de que, en su caso, hagan valer la facultad de recusarlos.

**Décimoprimer.** Los *Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro*, tendrán el carácter general de juzgados de oralidad, por lo que, en términos del párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberán conocer tanto de las etapas procesales y funciones previstas para el Juez de instrucción, como de la fase de juicio, dentro de los asuntos de su competencia.

**Décimosegundo.** A partir de la fecha indicada en el punto séptimo del presente Acuerdo, la distribución de todos los asuntos que, en términos del Código Familiar del Estado vigente, deban conocer los juzgados de primera instancia en materia familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro, se realizará entre los 2 dos órganos de dicha especialización material, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno, en términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En la inteligencia de que durante un periodo de 3 tres meses, le será turnado al Juzgado Primero Familiar sólo un asunto por cada 2 dos que sean turnados al Juzgado Segundo; y, concluido dicho plazo, el turno de los asuntos que conforme a la Ley les corresponda conocer se realizará en forma ordinaria, esto es, se realizará de manera aleatoria y equitativa, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno de los Juzgados Civiles.

Lo anterior, *excepto que antes de que termine ese lapso*, esta última oficina informe que los ingresos y existencias en materia familiar del Juzgado Segundo de Primera Instancia se hubieren equilibrado respecto de las operadas por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, en cuyo caso, el turno de expedientes comenzará a realizarse de manera ordinaria; a efecto de lo cual, se ordena girar los comunicados respectivos a la referida Oficialía para que se encuentre en condiciones de informar oportunamente al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Se instruya entonces a la Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil en el Distrito Judicial de Zitácuaro, a fin de que, ahora también realice la distribución de los asuntos familiares entre los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar.

Finalmente, indíquese a la citada oficialía de partes que durante la semana comprendida del 4 cuatro al 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, no le sea turnado ningún asunto al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de ese Distrito Judicial, para dar margen a que dicho órgano jurisdiccional realice sus inventarios y efectúe la entrega de sus asuntos civiles y mercantiles al que será el Juzgado Mixto de Primera Instancia; lo anterior, en la inteligencia de que una vez transcurrida dicha semana se realice la compensación en el turno de asuntos entre el Juzgado Civil y el Mixto, ambos de primera instancia de aquella demarcación territorial.

Todo lo anterior, con la finalidad de determinar que las sumas de asuntos turnados resulten equilibradas entre sí y, en caso contrario, se continúe estableciendo un sistema de turno especial, delimitado temporalmente, que permita equiparar tales cúmulos.

**Décimotercero.** Los domicilios oficiales de los *Juzgados Segundo en Materia Familiar y Mixto, ambos de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zitácuaro* serán los que determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

**Décimocuarto.** El personal que, a la fecha indicada en el punto tercero del presente Acuerdo se encuentre adscrito tanto al Juzgado en Materia Penal, como al Juzgado Segundo en Materia Civil, ambos de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zitácuaro, quedará a disposición del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con el debido respeto de sus derechos laborales.

**Décimoquinto.** El personal de los *Juzgados Segundo en Materia Familiar y Mixto, ambos de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zitácuaro* será el que determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

**Décimosexto.** Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y someta a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial un **programa de capacitación teórico y práctico en materias civil y mercantil**, para el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal; como en materia familiar (oral) para el personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Zitácuaro, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen, y que habrá de tener verificativo entre el 11 once de noviembre del presente año y el 31 treinta y uno de enero de

2020 dos mil veinte.

En el entendido de que dicha capacitación debe estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales, para lo cual los titulares habrán de establecer un rol de guardias para la atención de casos urgentes, y deberá encontrarse concluida oportunamente antes de las fechas indicadas en los puntos tercero y sexto de este Acuerdo.

**Decimoséptimo.** Se instruye al Secretario de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, de manera oportuna realice todas las gestiones necesarias a fin de que, a la fecha señalada en los puntos tercero y sexto, respectivamente, del presente acuerdo, los *Juzgados Mixto y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro*, cuenten con las instalaciones, herramientas y recursos materiales necesarios para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones, así como para que brinde destino administrativo a los inmuebles, equipo de cómputo, mobiliario y material de papelería que tuvieren asignados los Juzgados Segundo Civil y el homólogo en materia Penal de Primera Instancia de esa circunscripción al momento de su cambio de especialización, en la inteligencia de que ello lo deberá informar al Consejo del Poder Judicial del Estado, con la debida oportunidad.

**Decimoctavo.** Los expedientes de las materias familiar y oral familiar cuyo trámite hubiese originalmente correspondido al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil, pero que a la fecha indicada en el punto sexto de este acuerdo, se encuentren a resguardo, provisional o definitivo, del Archivo Judicial, deberán seguir siendo conocidos por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, una vez que asuma esa competencia material; en tanto que

los asuntos que, en ese mismo supuesto, hayan competido al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, corresponderán al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar.

Por ende, las gestiones encaminadas a obtener la devolución de autos del Archivo Judicial de dichos expedientes deberán hacerse ante cada uno de los referidos órganos, según corresponda, indicando qué juzgado conocía del trámite originalmente; quedando a salvo los derechos de las partes para recusar a sus titulares, en términos de la legislación aplicable.

#### TRANSITORIO

**Único.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial, y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial de Zitácuaro.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 5 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).